

E/R —

(5)



SIT
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
15 OCT 2015	
Recibido.....	15 47 Hs.
Exp. N°.....	30470 Bk.F.V.

PROYECTO DE DECLARACION

La Cámara de Diputados de la Provincia, vería con agrado que el Ministerio de Justicia ante la extrema gravedad del caso en torno al luctuoso hecho ocurrido el pasado 8 de octubre en la ciudad de Venado Tuerto, donde perdieran la vida tres personas, le otorgue todos los instrumentos y facultades necesarias a los miembros del Poder Judicial actuantes en el caso para su pronto esclarecimiento y se pueda impartir justicia tal cual lo dicta la Constitución y ante el pedido de la sociedad toda.

Darío Mascioli
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El comando radioeléctrico de Venado Tuerto interceptó a un auto robado durante la tarde del día 7 de octubre y sobre los primeros minutos de la noche del día 8 de octubre desató una persecución que terminó de la peor manera. El delincuente escapaba de la policía, chocó y mató a tres personas.

Según las primeras informaciones, el conductor del automóvil lo habría robado durante la tarde de ayer y al verse acorralado resolvió intentar darse a la fuga pero terminó chocando contra una moto en la que viajaban tres personas que resultaron muertas. El hombre fue detenido.

El encargado de la morgue judicial de Venado Tuerto confirmó que se trata de dos mayores, un hombre y una mujer y una chica, que es menor de edad, existiendo entre ellos un vínculo familiar.

El Código Penal de la Nación, Ley 11.179, dice:

ARTICULO 80. - *Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:*

1º A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediana o no convivencial. (inciso sustituido por art. 1º de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012)

2º Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso.

3º Por precio o promesa remuneratoria.

4º Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión. (inciso sustituido por art. 1º de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012)

5º Por un medio idóneo para crear un peligro común.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

6° Con el concurso premeditado de dos o más personas.

7° Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.

8° A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición. (Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 25.601 B.O. 11/6/2002)

9° Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario. (Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 25.816 B.O. 9/12/2003)

10 A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas. (Inciso incorporado por art. 2° del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)

11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género. (inciso incorporado por art. 2° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012)

12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°. (inciso incorporado por art. 2° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012)

Quando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima. (Párrafo sustituido por art. 3° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012)

Justamente en el inciso 2° de este artículo se puede decir que la carátula que mejor se adecua al hecho de extrema gravedad, perpetrado con alevosía y ensañamiento, es el de Homicidio Doloso.

La Fiscalía, en función de las características del hecho, de la velocidad que desarrolló el automóvil, que el hecho se da en una persecución donde el imputado desoye una voz de alto de la autoridad, la evaluación conduce a la carátula y la imputación de este hecho como triple homicidio doloso y así procedió.

El juez que interviene en la causa cambió la carátula del caso a Homicidio Culposos y




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

entendemos que eso no sería justicia y sobre todo entendiendo que el imputado en el hecho viene de cumplir una condena de 22 años por distintos casos de violencia, delincuencia y otros hechos delictivos.

Solicitamos que el Ministerio Público de la Acusación respalde la apelación de la Fiscalía de Venado Tuerto a cargo del Dr. Lavini y se proceda volver a la carátula inicial del caso, Homicidio Doloso agravado por el hecho.

Por lo expuesto y considerando la importancia del tema planteado, es que solicito a mis pares el acompañamiento del siguiente proyecto.


Darío Mascioli
Diputado Provincial